

SENTENCIA DEL 27 DE ENERO DE 2016, NÚM. 8

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de marzo de 2015.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Sonia María Francisca Veras Rodríguez.
Abogado:	Lic. Víctor R. de Frías.
Recurrido:	I. Sartori & Hijo, S. R. L.
Abogado:	Dr. Salvador Frappier.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 27 de enero de 2016.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Sonia María Francisca Veras Rodríguez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0733160-5, con domicilio en la calle Dr. Marcelo Lara, manzana 4698, edificio 4, apartamento 2D del sector Invivienda, Municipio Santo Domingo Este, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Salvador Frappier Hijo, abogado de la recurrida I. Sartori & Hijo, SRL;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 1º de junio de 2015, suscrito por el C Licdo. Víctor R. de Frías., Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0457097-3, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de junio de 2015, suscrito por el Dr. Salvador Forastieri Cabral, Cédula de Identidad y Electoral núm. 055-0014051-1, abogado de la recurrida;

Que en fecha 20 de enero de 2016, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación; Francisco Antonio Ortega Polanco

Visto el auto dictado el 26 de enero de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama a la magistrada Sara I. Henríquez Marín, Jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral interpuesta por la señora Sonia María Francisca Veras Rodríguez contra la empresa I. Sartori & Hijo, SRL, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 31 de marzo de 2014, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Rechaza los incidentes planteados, de incompetencia, inconstitucionalidad y el medio de inadmisión planteado por la parte demandada, por los motivos antes expuestos; Segundo: Declara, en cuanto a la forma, regular y válida la demanda interpuesta por la señora Sonia María Francisca Veras Rodríguez, en contra de la empresa I. Sartori & Hijo, SRL, en reclamación de pago completo de prestaciones laborales por ser conforme al derecho; Tercero: Acoge, en cuanto al fondo, dicha demanda por las razones antes expuestas, y condena a la empresa I. Sartori & Hijo, SRL, a pagar a la señora Sonia María Francisca Veras Rodríguez, la suma de Setecientos Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos Dominicanos con Un Centavo 01/100 (RD\$705,476.01) por concepto de completo de prestaciones laborales; hasta la fecha de la sentencia; Cuarto: Ordena a la empresa I. Sartori & Hijo, SRL, que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia, tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 14 de noviembre del 2013 y 31 de marzo del año 2014; Quinto: Condena a la empresa I. Sartori & Hijo, SRL, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Víctor R. Frías C.”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente dispositivo: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), por la empresa I. Sartori & Hijo, S. R. L., contra sentencia núm. 101-2014, relativa al expediente laboral núm. C-052-13-00699, de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara la terminación del contrato de trabajo por el desahucio ejercido por la empresa I. Sartori & Hijo, S. R. L., contra la Sra. Sonia María Francisca Veras Rodríguez, por los motivos expuestos; **Tercero:** En cuanto al fondo del recurso de apelación interpuesto por la empresa I. Sartori & Hijo, S. R. L., acoge sus pretensiones contenidas en el mismo, revoca en su mayor parte la sentencia apelada, específicamente el ordinal tercero de la misma y ordena a la referida empresa a pagar a la Sra. Sonia Maria Francisca Veras Rodríguez, únicamente, la suma de dieciocho mil con 00/100 (RD\$18,000.00) pesos, como completo de pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, por los motivos expuestos; **Cuarto:** Condena a la parte sucumbiente, Sra. Sonia María Francisca Veras Rodríguez, al pago de las costas del proceso ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Salvador Forastieri Cabral y el Lic. Manuel Rodríguez Peralta, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: Primer Medio: Falta de aplicación de la norma laboral; Segundo Medio: Errónea aplicación del principio VI del Código de Trabajo; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos; Cuarto Medio: No aplicación del artículo 537 in fine del Código de Trabajo;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso, por violar las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo que establece de manera clara que para una sentencia poder ser recurrida en casación la condenación impuesta en la misma debe ser mayor de veinte (20) salarios mínimos, lo que no es el caso;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condenó a la empresa recurrida a pagar a favor de la hoy recurrente como completo de pago de prestaciones laborales e indemnizaciones, la suma de Dieciocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$18,000.00);

Considerando, que en la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$198,100.00), suma que como es

evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada mediante el presente recurso, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la señora Sonia María Francisca Veras Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de enero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino A. Secretaria Genaral.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici